# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICI9OS No. 273 DE 2026 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y RUFFO SERVANDO ORTIZ LOSADA

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E.S.E. Hospital Laura Perdomo de García de Yaguará (H) |
| **CONTRATISTA** | **RUFFO SERVANDO ORTIZ LOSADA**<br>CC. No.93.134.201 DEL ESPINAL<br>Dirección: CARRERA 34B 23-47 SUR CASA MANZANARES V ETAPA<br>Correo: psicologoruffoortiz@gmail.com |
| **OBJETO** | PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A TODO COSTO, A LA ESE HOSPITAL MUNICIPAL LAURA PERDOMO DE GARCÍA DE YAGUARÁ, PARA EL APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0105 DE 2026 (MODIFICADA POR RES. 0505 DE 2026). |
| **VALOR** | ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS **($11.953.682) M/CTE, incluyendo impuestos.** |
| **PLAZO** | El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución, sin que en todo caso exceda la presente vigencia fiscal. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. |

Entre los suscritos a saber, **KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON**, mayor de edad, vecina de esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.082.217.023 de Yaguará (H), quien obra en condición de Gerente y en por lo mismo, representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Laura Perdomo de García de Yaguará (H), designada a tal efecto mediante Decreto 084 del 26 de junio de 2024 y posesionada según acta 011 del 26 de junio de 2024 y quien en adelante se denominará **LA E.S.E.**, por una parte, y por la otra, **RUFFO SERVANDO ORTIZ LOSADA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 93.134.201 DEL ESPINAL y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalarán, previas las siguientes consideraciones: **1.** De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la constitución. Adicionalmente y según el artículo 209 *ibidem*, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se ha de desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **2.** Bajo ese marco general y en el contexto prestacional que prevé aquel instrumento normativo, aparece la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio el cual se ha de prestar bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con plena observancia de los principios de eficiencia universalidad y solidaridad, garantizándose a todos los habitantes el derecho irrenunciable a su disfrute, a través del Sistema General de Seguridad Social. **3.** Una parte importante de ese sistema lo constituyen sus actores y especialmente las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza pública, para con las cuales el artículo 194 de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*, dispuso que efectivamente serían las Empresas Sociales del Estado las encargadas preferentemente de la prestación de servicios de salud en forma directa, constituyendo una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **4.** Tal previsión sería luego complementada por el literal d) del numeral 2 del artículo 38 y el artículo 83 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, disposiciones aquellas que las definieron como entidades descentralizadas por servicios que forman parte de la rama ejecutiva del poder público en sus diferentes niveles. **5.** Ya concretamente en cuanto hace a su funcionamiento, el artículo 26 de la Ley 1122 del 9 de enero de 2007 *"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*, señaló que la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas se haría a través de Empresas Sociales del Estado, entes que por consiguiente debían competir con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas, debiendo dotárseles de medios ágiles que facilitaran su desempeño en el mercado de servicios a los usuarios de la salud, advirtiendo que ya sobre ello, el citado 195 de la precitada Ley 100 de 1993, en lo que hace a su régimen jurídico, señalaba que aquellas instituciones se regirían en materia contractual por el Derecho privado aunque podían discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICI9OS No. 273 DE 2026 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y RUFFO SERVANDO ORTIZ LOSADA

pública. **6.** Reiterando tal previsión, el artículo 76 de la Ley 1438 del 19 de enero de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*, a propósito de la eficiencia y transparencia en contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado, dispuso expresamente que la Junta Directiva de dichas instituciones debían adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que definiera el Ministerio de la Protección Social, los que efectivamente fueron inicialmente fijados mediante Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013 emanada del despacho del entonces Ministerio de Salud y Protección Social. **7.** Para este caso en particular, se tiene que mediante Acuerdo Municipal No.016 del 06 de septiembre de 1996 el Concejo Municipal de Yaguará transformo el centro de salud Laura Perdomo de García de Yaguará, en Empresa Social del Estado, acto que luego fue notificado mediante Acuerdo No.054 del 29 de noviembre de 2005 para ajustar su denominación. **8.** Que el régimen jurídico de los contratos de la E.S.E., se señaló que será el privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria, disposición que sería desarrollada por el Acuerdo No.12 del 21 de julio del 2015 emanado de la Junta Directiva de la entidad *"Por medio del cual se ajusta el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Laura Perdomo de García de Yaguará (H)"*. **9.** Que la E.S.E. Hospital debe suministrar los servicios ofertados de manera oportunidad y eficaz, siempre garantizando una atención inmediata, no obstante, y teniendo en cuenta el nivel asistencia de esta entidad prestadora de servicios de salud, no cuenta con el personal de planta para atender a la demanda de los servicios de salud. **10.** Que el objeto de la E.S.E. es la prestación de servicios de salud, entendido este como un servicio público y como parte integrante del sistema general de seguridad social en salud. Que se debe prestar bajo estándares de eficiencia y oportunidad y cumpliendo con las normas de calidad legalmente establecidas. **11.** Que a través de la Resolución 0105 de 2026 (Modificada por Res. 0505 de 2026), el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos a la E.S.E Hospital Laura Perdomo de García por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($11.953.82) en aras de realizar la certificación de discapacidad y registro de localización y caracterización de personas con discapacidad. **12.** Que dentro de los lineamientos establecidos por el Ministerio en la Resolución mencionada en precedencia, se requiere conformar un equipo multidisciplinario para dar cumplimiento a las actividades establecidas, por lo que se requiere de un psicólogo el cual adicional a las funciones propias de profesión se deberá encargar de la coordinación del programa de certificación de discapacidad y registro de localización y caracterización de personas con discapacidad. **13.** Que, así las cosas, debido a la insuficiencia de personal y con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones administrativas y asistenciales, se hace necesario que la E.S.E. contrate un profesional psicólogo que brinde acompañamiento a la E.S.E. en lo en asuntos propios del servicio de psicología. **14.** Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor del presente contrato de prestación de servicios. **15.** Que por las calidades requeridas y antes enunciadas, la escogencia del CONTRATISTA se hace en forma directa al tenor de lo contenido en el literal b del numeral 1 artículo 25 del Acuerdo No.12 de 2015 del 21 julio de 2015 – manual de contratación de la E.S.E., esto es, en consideración a las calidades de la CONTRATISTA, bajo la modalidad del contrato de prestación de servicios profesionales; **16.** Que en estos términos, se solicitó oferta de servicios a **RUFFO SERVANDO ORTIZ LOSADA,** de forma que una vez presentada su propuesta, fue aprobada por LA E.S.E., procediéndose celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A TODO COSTO, A LA ESE HOSPITAL MUNICIPAL LAURA PERDOMO DE GARCÍA DE YAGUARÁ, PARA EL APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0105 DE 2026 (MODIFICADA POR RES. 0505 DE 2026).

| CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD Y REGISTRO DE LOCALIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD | | | |
|---|---|---|---|
| **CARGO/GASTO** | **CANTIDAD** | **VALOR MENSUAL (O UNITARIO)** | **VALOR TOTAL (3 MESES)** |
| **1. DE PERSONAL (67 Valoraciones)** | | | **$ 9.168.759** |
| Profesional de Medicina | 1 | $ 730.000 | $ 2.190.000 |
| Profesional Enfermería | 1 | $ 730.000 | $ 2.190.000 |
| Profesional Psicología | 1 | $ 730.000 | $ 2.190.000 |
| Ingeniero de Sistemas | 1 | $ 300.000 | $ 900.000 |
| Asistente Administrativo | 1 | $ 566.253 | $ 1.698.759 |
| **2. DE TRANSPORTE** | | | **$ 231.315** |

| | | |
|---|---|---|
| ELABORO:<br>NOMBRE: DANIELA ROJAS ANDRADE<br>CARGO: Prof. Apoyo contratación | REVISO:<br>NOMBRE: LEGUM CONSULTORES SAS<br>CARGO: Firma Jurídica | APROBO:<br>NOMBRE: KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON<br>CARGO: Gerente |

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICI9OS No. 273 DE 2026 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y RUFFO SERVANDO ORTIZ LOSADA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Combustible | 1 | $ 77.105 | $ 231.315 |
| Peajes | 0 | $ 12.000 | $ 0 |
| **3. DE PAPELERÍA** | | | **$ 105.000** |
| Resmas de papel | 1 | $ 15.000 | $ 45.000 |
| Tintas de Impresora | 1 | $ 20.000 | $ 60.000 |
| **4. DE ALIMENTACIÓN** | | | **$ 192.000** |
| Desayunos | 3 | $ 12.000 | $ 72.000 |
| Almuerzos | 3 | $ 20.000 | $ 120.000 |
| **5. DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRTATO** | | | **$ 2.256.609** |
| A. Gacetas (En promedio del 6%) | 1 | | $ 717.221 |
| B. Pólizas (Calidad del servicio y cumplimiento) | 1 | | $ 60.000 |
| C. Seguridad Social (IBC $4.781.473) | | | |
| * Salud | 12,50% | | $ 597.684 |
| * Pensión | 16% | | $ 765.036 |
| * ARL Riesgo 3 | 2,44% | | $ 116.668 |
| GASTO TOTAL (1+2+3+4+5) | | | $ 11.953.682 |

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de LA E.S.E.: **1.** Proveer al CONTRATISTA de lo necesario para la debida ejecución del objeto del presente contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información que requiera y que repose en LA E.S.E. o deba serle orientada por algún funcionario previa solicitud de la misma; **2.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora, con sujeción a la disponibilidad financiera de recursos en la entidad; **3.** Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA y autorizar su acceso a las instalaciones y documentación necesaria para ejercer sus prestación, en tanto sea posible; **4.** Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la prestación a ejecutar por EL CONTRATISTA; **5.** Las demás establecidas por Ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones de LA CONTRATISTA: Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, constituyen obligaciones del CONTRATISTA: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir el objeto contractual con toda la capacidad técnica, intelectual y operativa, realizando todas y cada una de las actividades contempladas según cronograma de actividades, indicaciones dadas por el supervisor y/o coordinador del área; **2.** Abonar su propuesta con una (1) persona natural, que cumpla con las condiciones exigidas para la persona natural en el estudio previo. **3.** De conformidad con la Ley 828 de 2003, es obligación contractual el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se del cumplimiento, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la entidad administradora y acreditar durante todo el tiempo del presente contrato de prestación de servicios profesionales el pago de la seguridad social integral y de parafiscales de ser el caso. **4.** Presentar mensualmente al supervisor del presente contrato de prestación de servicios profesionales los respectivos informes de actividades realizadas. **5.** Atender y solucionar las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad y oportunidad del servicio contratado. **6.** Guardar absoluta reserva de la información que lleguen a su conocimiento por causa u ocasión de las actividades que realiza en la institución. **7.** Asistir a los comités, capacitaciones, evaluaciones periódicas a los cuales sea invitado o designado por la gerencia y/o supervisor. **8.** Asumir y cancelar los costos y gastos que demande la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **9.** Dar cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la naturaleza propia del servicio contratado. **10.** Obrar con diligencia, responsabilidad, transparencia, celeridad y eficiencia en los servicios contratados. **11.** Las demás relacionadas con el objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1.** Apoyar a la ESE Municipal Laura Perdomo de García de Yaguará En la realización de la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO. **2.** Apoyar a la ESE Municipal Laura Perdomo de García de Yaguará en el respectivo agendamiento para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario. **3.** Apoyar a la ESE Municipal Laura Perdomo de García de Yaguará en la realización de sesenta y siete (67) valoraciones para certificación de discapacidad, en la

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICI9OS No. 273 DE 2026 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y RUFFO SERVANDO ORTIZ LOSADA

ejecución de los recursos asignados mediante Resolución 0105 de 2026 (Modificada por Res. 0505 de 2026), para lo cual, el contratista garantizará el talento humano en salud (equipo multidisciplinario), con formación e idoneidad para realizar el referido procedimiento, conforme a lo normado en la Resolución 1197 de 2024. 4. Apoyar a la ESE Municipal Laura Perdomo de García de Yaguará en la implementación, durante las valoraciones para certificación de discapacidad, de los apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de las personas solicitantes y de acuerdo con las categorías de discapacidad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. 5. Apoyar a la ESE Municipal Laura Perdomo de García de Yaguará en el direccionamiento de las personas con discapacidad, una vez valoradas y certificadas, hacia la secretaría de salud municipal o la entidad que haga sus veces, para el suministro de información relacionada con la oferta programática institucional y los usos del certificado de discapacidad. 6. Apoyar a la ESE Municipal Laura Perdomo de García de Yaguará en la presentación de informes de ejecución técnica y financiera a la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos previstos en los "Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad y la implementación del registro de localización y caracterización de personas con discapacidad". 7. Apoyar a la ESE Municipal Laura Perdomo de García de Yaguará en la realización del cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos asignados en la Resolución 0105 de 2026 (Modificada por Res. 0505 de 2026), en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 900 de 2026, o aquella que la adicione, modifique o sustituya. 8. Apoyar a la ESE Municipal Laura Perdomo de García de Yaguará en la remisión a la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social, en medio físico o magnético, de los soportes de incorporación y ejecución idónea de los recursos asignados en la Resolución 0105 de 2026 (Modificada por Res. 0505 de 2026). 9. Participar, en representación de la ESE Municipal Laura Perdomo de García de Yaguará, en los programas de capacitación, sensibilización y evaluación del conocimiento del talento humano de que trata el numeral 18.8 del artículo 18 de la Resolución 1197 de 2024. 10. Apoyar a la ESE Municipal Laura Perdomo de García de Yaguará en el suministro de información relacionada con la ejecución de los recursos asignados en la Resolución 0105 de 2026 (Modificada por Res. 0505 de 2026), a los organismos de control y demás autoridades nacionales que le sea requerida, de manera oportuna. **RESPONSABILIDAD FRENTE AL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST): 1).** Conocer y tener clara la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo; **2).** Procurar el cuidado integral de su salud; **3).** Suministrar información clara, completa y veraz sobre su estado de salud; **4).** Cumplir las Normas de Seguridad e Higiene propias de la Empresa; **5).** Participar en la Prevención de Riesgos Laborales mediante las actividades que se realicen en la Empresa; **6).** Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; **7).** Participar en las actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo definido en el Plan de Capacitación del SG-SST. **CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O HASTA LA REALIZACIÓN DE LAS SESENTA Y SIETE (67) VALORACIONES PARA CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD CONTRATADAS, sin que en todo caso exceda la presente vigencia fiscal. El contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($11.953.682) M/CTE, incluyendo impuestos. PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro del valor estipulado, está incluida la totalidad de los costos que demande su ejecución, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si hay lugar a ello, utilidad de LA CONTRATISTA, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y tributarios que afecten el servicio contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor final del contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor de LA E.S.E. la suma no ejecutada. **SEXTA. FORMA DE PAGO.** La E.S.E. pagará el valor total de los servicios contratados, en DOS (02) pagos,1. UN PRIMER PAGO por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (COP $5.976.841) M/CTE, una vez se de inicio a objeto contractual, y 2. UN SEGUNDO PAGO una vez se culmine las 67 valoraciones para certificación de discapacidad contrata, no obstante, en el caso en que el contratista, en un plazo menor al establecido en plazo de ejecución, finalice con la realización total de las sesenta y siete (67) valoraciones de certificación de discapacidad contratadas, podrá presentar una única cuenta de cobro por el total del valor contratado. Los pagos se efectuarán previa entrega de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista, informe de actividades con sus respectivos soportes, informe de supervisión y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor del contrato se ha fijado en razón al cumplimiento de las obligaciones específicas pactadas. En caso de no haberse realizado o no acreditarse en forma debida el cumplimiento de estas para el

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICI9OS No. 273 DE 2026 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y RUFFO SERVANDO ORTIZ LOSADA**

respectivo periodo de ejecución, se procederá a descontar el valor que corresponda en dinero. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso, una vez hechas las operaciones administrativas previas para el pago de los valores a favor de LA CONTRATISTA, su desembolso estará sujeto a la disponibilidad financiera y de recursos de la E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO:** La legalización y pago de estampillas a la que tenga lugar el presente contrato, será requisito para el primer pago junto con los demás documentos exigidos para el mismo. **PARAGRAFO TERCERO.** En el caso en que el contratista, en un plazo menor al establecido en plazo de ejecución, finalice con la realización total de las sesenta y siete (67) valoraciones de certificación de discapacidad contratadas, podrá presentar una única cuenta de cobro por el total del valor contratado. **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para LA E.S.E y a ejecutar en el presente periodo fiscal, con cargo al código 2.4.5.02.09.01 denominado *"servicios personales indirectos"*, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 422 del 02 de septiembre de 2026. **OCTAVA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Salvo lo señalado en éste mismo contrato, EL CONTRATISTA no podrá cederlo ni subcontratar su cumplimiento sin consentimiento previo y escrito de la E.S.E., dejando constancia de su sometimiento íntegro a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo para el desarrollo del objeto contratado, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **DÉCIMA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de multas sucesivas en la forma prevista en este contrato hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Gerente de LA E.S.E. o de la persona en quien se designe a tal fin. **DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a LA E.S.E. para imponer, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su cobro podrá efectuarse descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso, si existiere, o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. En caso de incumplimiento definitivo de sus obligaciones EL CONTRATISTA pagará a LA E.S.E. a título de indemnización por el incumplimiento el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados a LA E.S.E., sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA:** De conformidad con lo dispuesto en la normatividad que orienta internamente la contratación de la E.S.E. y lo consignado sobre el particular en el documento contentivo del estudio previo de esta contratación, se ha estimado que no es necesario el otorgamiento de garantía de cumplimiento por parte del CONTRATISTA y a favor de la entidad contratante, todo ello en consideración al objeto del contrato y la forma de pago, así como la inexistencia de antecedentes de incumplimiento de contratistas en casos similares. **DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. GASTOS LEGALES:** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes, el registro presupuestal de las obligaciones dinerarias a cargo de LA E.S.E. y la acreditación por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda. Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere la aprobación de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar, y la suscripción del acta de inicio. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento del contrato y lo que siga a este momento, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La no acreditación de los requisitos de ejecución que corresponden al CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del acuerdo, permitirá entender que desiste del contrato, estando autorizada LA E.S.E. para proceder a contratar el servicio requerido con otra persona que cumpla las condiciones para ello. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá a LA E.S.E., libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Las partes acuerdan que se podrá dar por terminado la presente relación contractual por: 1) El contratista podrá solicitar por escrito, con antelación de 10 días, la terminación del contrato lo cual no generará ningunas erogaciones, ni sanciones por parte de la entidad contratante. 2) En forma unilateral por el CONTRATANTE: por el

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICI9OS No. 273 DE 2026 ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCIA Y RUFFO SERVANDO ORTIZ LOSADA

incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en la cláusula obligaciones de este documento, respecto de las actividades que son necesarias para el éxito de la gestión encomendada. 3) Por muerte del contratista. 4) De mutuo acuerdo. 5) Por terminación, suspensión o liquidación de los contratos de prestación de servicios de salud suscritos entre la E.S.E. y las diferentes promotoras de salud. **DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y los reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos, las conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas y poderse declarar a paz y salvo. Si LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por LA E.S.E., mediante acto debidamente motivado, que deberá comunicarse al **CONTRATISTA. DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Integran y precisan las condiciones de este contrato, entre otros, los siguientes documentos: a. La propuesta presentada por el oferente; b. El estudio previo y soportes precontractuales de este proceso; c. El certificado de disponibilidad presupuestal; d. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y normas complementarias. **VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de divergencia entre las partes acerca del contenido del contrato o de la ejecución de las obligaciones pre, post o contractuales, éstas se dilucidarán inicialmente acudiendo a los métodos directos de solución de conflictos y en último caso, por la vía jurisdiccionales. **VIGÉSIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad la normatividad que orienta la contratación de LA E.S.E., disposiciones que se encuentran contenidas en el Acuerdo No.12 del 21 de julio del 2015 emanado de la Junta Directiva de la entidad *"Por medio del cual se ajusta el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Laura Perdomo de Garcia de Yaguará (H) y se dictan otras disposiciones"*, por lo tanto, la no inclusión de expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia integra. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| | |
|---|---|
| LA E.S.E.<br>**Nombre:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAURA PERDOMO DE GARCÍA DE YAGUARÁ (H)<br>R.L. KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON<br>Dirección: Cr 8 n 7-29 YAGUARA - HUILA<br>Teléfono: 8383567<br>Correo electrónico: administrativayfinanciera@eselauraperdomodegarcia.gov.co | **EL CONTRATISTA:**<br>**RUFFO SERVANDO ORTIZ LOSADA**<br>CC. No.93.134.201 DEL ESPINAL<br>Dirección: CARRERA 34B 23-47 SUR CASA MANZANARES V ETAPA<br>Correo: psicologorufforiz@gmail.com |

**VIGÉSIMA TERCERA. PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICPALES.** En virtud del Acuerdo 040 del 2017 del expedido por el Concejo Municipal del municipio de Yaguará - Huila *"Por medio del cual se adopta el estatuto tributario del municipio de Yaguará del departamento del Huila"* por cuenta del presente contrato se deberá si hay lugar al pago de estampillas municipales contenidas en dicho Estatuto Tributario, las cuales serán liquidadas por la oficina de tesorería del municipio de Yaguará. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos del presente contrato se entiende como domicilio contractual el municipio de Yaguará (Huila).

Para constancia se firma por las partes en Yaguará (H), el dos (02) de septiembre de 2026.

Por la E.S.E.,

**KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON**
Gerente E.S.E.

Por el Contratista,

Ruffo Servando Ortiz Losada
Psicólogo
Universidad Surcolombiana
T.P. 9743 COLPSIC - Res. 375/11 SSDH

**RUFFO SERVANDO ORTIZ LOSADA**
CC. No.93.134.201 DEL ESPINAL

Vo.Bo. texto minuta,

**LEGUM CONSULTORES SAS**
Abogada externa

| | | |
|---|---|---|
| ELABORO:<br>NOMBRE: DANIELA ROJAS ANDRADE<br>CARGO: Prof. Apoyo contratación | REVISO:<br>NOMBRE: LEGUM CONSULTORES SAS<br>CARGO: Firma Jurídica | APROBO:<br>NOMBRE: KARLA LUCIA GOMEZ CASTRILLON<br>CARGO: Gerente |